



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XIV

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023-2025-SUNARP/ZRXIV/JEF

Ayacucho, 14 de febrero de 2025.-

VISTOS; El Memorandum N° 073-2025-SUNARP-ZRXIV-JZ; el Informe N° 036-2025-SUNARP-ZRXIV-UA; el Informe Técnico N° 001-2025-SUNARP-ZRXIV-UA-ABA; el Memorandum N° 097-2025-SUNARP-ZRXIV-UPPM; el Contrato N° 004-2024-SUNARP-SEDEAYACUCHO; el Informe N° 036-2025-SUNARP-ZRXIV-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 72 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizada mediante Resolución N° 125-2024-SUNARP-SN, las zonas registrales son órganos desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento; dependen jerárquicamente de la Superintendencia Nacional;

Que, mediante Contrato N° 004-2024-SUNARP-SEDEAYACUCHO, suscrito el 30 de abril de 2024, la empresa SERMAX PERÚ S.R.L. se obliga a brindar el servicio de mensajería para la Zona Registral N° XIV, de acuerdo a los términos de referencia de las bases administrativas integradas del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 001-2024-SUNARP-ZRXIV-CS-01, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario *-computado a partir del 01 de mayo de 2024 al 01 de mayo de 2025-* y/o hasta agotar el monto total contratado ascendente a la suma de S/ 91 313,84 (Noventa y un mil trescientos trece con 84/100 Soles); considerando que el proceso fue convocado bajo el sistema de contratación de precios unitarios;

Que, mediante el Informe N° 036-2025-SUNARP-ZRXIV-UA, de fecha 13 de febrero de 2025, el jefe de la Unidad de Administración solicita a este Despacho que, mediante un acto resolutivo, disponga la aprobación de la prestación adicional del servicio de mensajería, consistente en ochocientos setenta y siete (877) envíos adicionales, que ascienden a la suma de S/ 22 828.46 (Veintidós mil ochocientos veintiocho con 46/100 Soles) que representa el 25% del monto contractual original, a partir del día siguiente de aprobada la presente resolución, 15 de febrero de 2025, con la finalidad de continuar contando con el mencionado servicio;

Que, para tal efecto, remite Informe Técnico N° 001-2025-SUNARP-ZRXIV-UA-ABA, de fecha 13 de febrero de 2025, mediante el cual, la Especialista en Abastecimiento (e), en calidad de área usuaria sustenta la necesidad de efectuar la prestación adicional, por haberse cumplido con los siguientes presupuestos legales:

- No se excede del límite del 25% del monto del contrato original. Conforme al Contrato N° 004-2024-SUNARP-SEDEAYACUCHO, la prestación del servicio de mensajería asciende a S/ 91 313,84 (Noventa y un mil trescientos trece con 84/100 Soles); respecto del cual, se requiere la

- prestación adicional de ochocientos setenta y siete (877) envíos o remitos, cuyo costo asciende a S/ 22 828.46 (Veintidós mil ochocientos veintiocho con 46/100 Soles), que equivale al 25% del monto contractual primigenio, comprendido a partir del 15 de febrero hasta la fecha de vencimiento del contrato, según lo proyectado, encontrándose dicho porcentaje dentro del rango permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- El objeto del adicional, son prestaciones que aún no han sido ejecutadas, es decir, no se trata de una regularización. – En el presente caso, la prestación adicional del referido servicio de mensajería será ejecutada a partir del 15 de febrero de 2025, con lo cual se evidencia que no existe regularización alguna sobre el proceso.
 - Son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. – La aprobación de mayores prestaciones al servicio de mensajería son indispensables para alcanzar su finalidad pública, puesto que garantizará que los servicios registrales se realicen de forma eficiente y eficaz, a través del diligenciamiento oportuno de los documentos emitidos por las oficinas registrales, receptoras y unidades orgánicas de nuestra zona registral, orientado al cumplimiento de los objetivos institucionales.
 - Se trate de una contratación de carácter divisible, lo cual implica que la prestación del servicio pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada. – La aprobación de las mayores prestaciones del servicio de mensajería por ochocientos setenta y siete (877) envíos o remitos adicionales, debidamente individualizados, según la zona o el destino de envío, no se afecta en absoluto su ejecución contractual, por ende, cumple con su finalidad pública.
 - Cuenta con la asignación presupuestaria necesaria (certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal). – Con el Memorandum N° 097-2025-SUNARP-ZRXIV-UPPM, de fecha 13 de febrero de 2025, el jefe (e) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización informa que cuenta con el crédito presupuestario disponible por el importe ascendente a S/ 22 828.46 (Veintidós mil ochocientos veintiocho con 46/100 Soles), para cubrir la prestación adicional.
 - El titular de la entidad debe disponer la prestación adicional mediante una resolución. – El jefe de la Zona Registral N° XIV, es la más alta autoridad ejecutiva, por lo que, en el ejercicio de sus funciones, le corresponde aprobar el adicional mediante un acto resolutivo.

2

Que, sobre el particular, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34, expresa lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato. -

- 34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
- 34.3. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios

y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.
(...)"

Que, por su parte, los numerales 157.1 y 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan que:

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

(...)

157.3. En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

3

Que, por su parte, la Dirección Técnica Normativa del OSCE mediante la Opinión N° 015-2020/DTN, ha indicado literalmente lo siguiente:

- Opinión N° 015-2020/DTN. -

(...)

2.3.- Las prestaciones adicionales solicitadas por la entidad, ¿pueden consistir específicamente en una ampliación del plazo del contrato, ya que, al vencimiento de éste, lo que procedería sería que la entidad recurra a una contratación complementaria para un nuevo contrato?

2.3.1.- De lo expuesto hasta este punto se puede inferir que la aprobación de adicionales y la ampliación de plazo constituyen supuestos distintos de modificación contractual, puesto que afectan a distintos elementos del contrato (prestaciones pactadas y plazo de ejecución, respectivamente).

No obstante, lo anterior, pueden presentarse situaciones en la que la ampliación de plazo sea una condición indispensable para la ejecución del adicional. Aunque no son las únicas, estas situaciones podrían ser recurrentes en ciertos contratos de duración, es decir, en aquellos contratos que sólo pueden ejecutarse y lograr su finalidad si es que se "dilatan en el tiempo".

Que, por las consideraciones expuestas, con el informe técnico-administrativo elaborado por la Especialista en Abastecimiento (e), en calidad de órgano encargado de las contrataciones, y con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 036-2025-SUNARP-

ZRXIV-UAJ, corresponde disponer la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 004-2024-SUNARP-SEDE AYACUCHO, sobre el servicio de mensajería para la Zona Registral N° XIV, por un monto ascendente a S/ 22 828.46 (Veintidós mil ochocientos veintiocho con 46/100 Soles), que representa el 25% del monto total de la prestación del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con lo cual se cumple y se alcanza la finalidad pública del servicio contratado;

Que, respecto a la facultad de aprobar la prestación adicional de bienes y servicios hasta por el máximo permitido, la Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN de fecha 11 de marzo de 2019, ha precisado que las zonas registrales, como órganos desconcentrados de la Sunarp, cuenta con la calidad de entidad, bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, estableciéndose que los jefes zonales, en el ámbito de sus jurisdicciones constituyen la más alta autoridad ejecutiva, correspondiéndole el ejercicio de las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la zona registral lleve a cabo; y,

Con los vistos de la Especialista en Abastecimiento (e), y de los jefes de la Unidad de Administración; de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal z) del artículo 72 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados, aprobada por la Resolución N° 155-2022-SUNARP-SN, y estando a las facultades otorgadas mediante la Resolución N° 179-2022-SUNARP-GG, de fecha 5 de junio de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – APROBAR LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL.

APROBAR la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 004-2024-SUNARP-SEDE AYACUCHO, sobre el servicio de mensajería, suscrito con la empresa SERMAX PERÚ S.R.L., por la suma ascendente a S/ 22 828.46 (Veintidós mil ochocientos veintiocho con 46/100 Soles), que representa el 25% del monto total del contrato original, lo cual se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme al sustento técnico de la Especialista en Abastecimiento (e), en calidad de órgano encargado de la contrataciones.

ARTÍCULO 2º.- ELABORACIÓN DE ADENDA.

DISPONER que la Unidad de Administración, a través de la Especialista en Abastecimiento (e), realice las acciones conducentes a la formalización de la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICACIÓN.

NOTIFICAR copia de la presente resolución a la empresa SERMAX PERÚ S.R.L., con conocimiento de la Especialista en Abastecimiento (e), para los fines correspondientes; debiéndose *insertar* copia de la presente resolución en el expediente de contratación, concerniente al procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 001-2024-SUNARP-ZRXIV-CS-01.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional,

**Firmado digitalmente
Abg. REMIGIO APARICIO ROJAS ESPINOZA
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° XIV
SUNARP**